



PROYECTO DE LEY LEY DE CANILES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover la recreación y el desarrollo psicomotriz de los perros por medio de la instalación y readecuación de los caniles en los espacios públicos verdes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, uniformando las condiciones necesarias para su correcto diseño, construcción y funcionamiento.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación. La presente Ley es aplicable en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo es quien determina la Autoridad de Aplicación, la cual debe ejercer las tareas de control necesarias para el cumplimiento de las exigencias y obligaciones expuestas en la presente Ley.

Artículo 4°.- Canil. Se entiende por canil al área reservada dentro del espacio público para la recreación y permanencia de perros, donde los mismos pueden permanecer sin correa, salvo que las características comportamentales del animal no lo permitan, bajo la estricta supervisión de sus respectivos tutores/as o paseadores/as.

Artículo 5°.- Finalidad de los caniles. Un canil cumple su función cuando logra:

- Proporcionar un espacio seguro, salubre y con el equipamiento adecuado para que los perros puedan recrearse;
- Promover una convivencia armoniosa entre perros, tutores/as, paseadores/as y vecinos/as en las plazas y parques de la Ciudad;
- Mantener una organización ordenada del uso de los espacios verdes públicos, teniendo en cuenta sus diversas funciones.

Artículo 6°.- Criterios para la elección del lugar de instalación de los caniles. Para determinar la ubicación de un canil deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- Elegir una plaza, parque o terreno que tenga al menos mil (1.000) metros de superficie total;
- Priorizar aquellos barrios en los que exista una mayor demanda de estos espacios, en función de la cantidad de perros que los habitan.

Artículo 7°.- Restricciones. Al momento de diseñar un canil se debe evitar:

- Construir cerca de monumentos, fuentes, esculturas o elementos de valor histórico o cultural y/o edificios destinados a fines educativos, de salud, culto u otra función que requieran cierto grado de silencio;
- Obstruir la cómoda circulación dentro del parque o plaza;
- Interferir con el sistema de drenaje de aguas pluviales del parque o plaza.

Artículo 8°.- Tamaño y forma. La medida del canil debe establecerse de acuerdo al lugar donde se planea ubicar, sin desvirtuar el uso y ambiente del espacio de emplazamiento, previa consulta abierta y participativa de los/as vecinos/as de la Comuna. La forma del canil puede ser tanto rectangular, circular, como asimétrica, debiéndose priorizar la distribución del parque, plaza o terreno.

Artículo 9°.- Enrejado. El perímetro del canil debe estar delimitado en su totalidad por rejas que no deben ser inferiores a dos (2) metros de altura desde el ras del suelo, que delimiten el espacio interno e impidan que los perros puedan salir o entrar solos del canil. Asimismo, el enrejado debe contar con un revestimiento de cemento en la parte inferior para evitar el deterioro del enrejado por la orina de los perros.

El enrejado puede estar recubierto con vegetación para prevenir que los perros se encuentren expuestos a constantes estímulos externos, siempre que mantengan la armonía del entorno existente y que no sean tóxicas para los perros.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 10°.- Acceso. Los caniles deben contar con un sistema de doble puerta de acceso que se extienda desde el nivel del suelo, delimitando un recinto o antecámara que permita cerrar ambas puertas de manera alternada y evitar la fuga de perros cuando se abran para ingresar o salir. Al momento de su colocación, se deben considerar las dimensiones del canil y garantizar la mejor circulación dentro del mismo.

Artículo 11.- Suelo. El suelo del canil debe estar revestido con un material que cuente con las siguientes características:

- a. Material o combinación de materiales no erosivos para las extremidades de los perros, dispuestos en función de los distintos sectores del canil;
- b. Material o combinación de materiales que no generen un incremento térmico que pueda dañar las extremidades de los perros;
- c. Material o combinación de materiales absorbentes, de fácil limpieza y mantenimiento, que permita además el diseño de pendientes que generen un mejor drenaje.

Artículo 12.- Áreas de sombra. Al momento de diseñar el canil se debe contemplar áreas de sombra para el descanso de los perros, sus tutores/as y paseadores/as, ya sea mediante vegetación o mediante estructuras que generen sombra.

Artículo 13.- Equipamiento. El canil debe contar con el siguiente equipamiento:

- a. Juegos que estimulen el desarrollo psicomotriz de los perros;
- b. Bebederos acordes a las necesidades de los perros, que no acumulen agua estancada;
- c. Bancos para los/as tutores/as y paseadores/as de los perros;
- d. Cestos de residuos diferenciados;
- e. Expendedores de bolsas;
- f. Cartelería que contenga las responsabilidades de cuidado y mantenimiento del canil.

Artículo 14.- Servicios e infraestructura. Es necesario que el canil cuente con los siguientes servicios:

- a. Agua potable para el funcionamiento de los bebederos;
- b. Sistema de drenaje de las aguas pluviales;
- c. Iluminación nocturna.

Artículo 15.- Horario de Funcionamiento. Los caniles deben permanecer abiertos durante el horario de funcionamiento del parque o plaza donde se encuentren ubicados.

Artículo 16.- Supervisión del estado y funcionamiento de los caniles. La Autoridad de Aplicación es responsable del mantenimiento y funcionamiento de los caniles. A tal fin, debe:

- a. Visitar regularmente los caniles;
- b. Consultar con los/as vecinos/as sobre potenciales críticas, sugerencias y/o propuestas de sitios donde crear nuevos caniles;
- c. Fumigar el espacio periódicamente, a fin de garantizar un ambiente saludable.

Artículo 17.- Adecuaciones. La Autoridad de Aplicación debe realizar progresivamente las adecuaciones necesarias en los caniles que se encuentran en funcionamiento para cumplir con las exigencias previstas en la presente Ley.

Artículo 18.- Comuníquese, etc.

CLÁUSULA TRANSITORIA. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe readecuar los caniles existentes de conformidad con los parámetros establecidos en la presente ley, en un plazo de un (1) año desde su sanción.



FUNDAMENTOS

La Ley de Caniles tiene como objetivo establecer criterios obligatorios y uniformes para el correcto diseño, construcción y funcionamiento de los caniles en la Ciudad. Su enfoque está dirigido a garantizar espacios de recreación y desarrollo psicomotriz para los perros, asegurando el equipamiento y condiciones necesarias para ello.

La Ciudad ha intentado responder a la creciente población de animales de compañía en los últimos años y, consecuentemente, el aumento de la demanda en políticas públicas destinadas a estos nuevos integrantes de la vida urbana. No obstante, la ausencia de un marco normativo integral ha derivado en la consolidación de infraestructuras destinadas a caniles que no cumplen adecuadamente su función, no garantizan el cuidado del animal ni un uso adecuado del espacio público que promueva la convivencia y armonía. Los vecinos y paseadores no utilizan los caniles por sus numerosas carencias tales como la falta de rejas perimetrales mayores a 2 metros de altura, ausencia de doble puerta para evitar que los animales escapen, falta de bebederos, asientos, cestos de basura diferenciados, bolsas para las heces y una ausencia de limpieza del canil. Hoy en día los/as vecinos/as cuentan con más de 90 caniles distribuidos por todas las Comunas para poder garantizar la recreación y el bienestar físico y psicoemocional de sus perros. Esta infraestructura requiere una coordinación significativa para asegurar la convivencia armoniosa en los espacios verdes de la Ciudad, que actualmente no se encuentra satisfecha.

En esa línea, con el objetivo de elevar la calidad de vida de los animales y buscar mejorar la convivencia en los espacios públicos de la Ciudad, basándonos en la evidencia reciente, llevamos adelante un extenso relevamiento de caniles de la Ciudad. Con la ayuda de nuestro equipo y de numerosos voluntarios, que ofrecieron su tiempo en pos del avance de la agenda animal, recorrimos y recolectamos información valiosa para mejorar nuestra propuesta legislativa.

Relevamos todos los caniles de la Ciudad, de los cuales pudimos obtener datos interesantes que nos permitieron pulir y armar un proyecto de ley en torno a los caniles más acordes a las demandas de la realidad. En cada uno de esos caniles verificamos específicamente si estos poseen o no lugares bajo la sombra para que los animales puedan protegerse de la exposición continua al sol, el tipo de piso, la existencia o no de expendedores de agua, la existencia de fuentes con agua, de cestos de basura, de expendedoras de bolsas para recoger desechos, la variación en los tamaños del espacio verde existente en estos caniles, el nivel de ruido y la existencia o no de olor en los mismos.

Los datos obtenidos a partir de dicho relevamiento fueron los siguientes:

- Sobre la existencia de sectores con sombra recogemos que alrededor de un 60% del total de los caniles relevados tienen sombra, y cabe destacar que en su mayoría se debe al arbolado público.
- En cuanto al material del suelo, aproximadamente el 40% de los caniles cuenta con piso de hormigón, un 20% posee un tipo de suelo fabricado a partir de una combinación de materiales, un 10% tiene piso de césped sintético, otro 10% cuenta con suelo de caucho, y el 10% restante posee un piso de piedritas. Cabe destacar que el suelo de hormigón, si bien es resistente y fácil de limpiar, no resulta estimulante para los perros, puede lastimar sus patas y, en verano, concentra muchísimo calor.
- En cuanto a la existencia de bebederos, constatamos que el 80% de los caniles cuenta con algún tipo de expendedor de agua. Sin embargo, en la mayoría de los casos se trata de canillas que no cuentan con la pileta o recipiente adecuado para que los perros puedan beber.
- En cuanto a las expendedoras de bolsas para limpiar los desechos de los animales, el 50% cuenta con estas máquinas. Sin embargo, en la amplia mayoría de los casos se constató que no había bolsitas disponibles en su interior.
- En cuanto a la existencia de cestos de basura, alrededor del 80% de los caniles cuentan con cestos. Sin embargo, solo un 8,4% posee cestos diferenciados para la separación de residuos.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

- En cuanto a la existencia de juegos de destreza caninos, el 54% de los caniles cuenta con este tipo de equipamiento. Sin embargo, solo en el 11% de los casos estos juegos fueron considerados realmente útiles y de interés para los animales.
- En cuanto a la reja de 2 metros de altura, solo el 31% cuenta con rejado de estas características.
- Sobre la existencia de olor en los caniles, factor que ha de tenerse en cuenta para considerar el nivel de salubridad y limpieza de estos ambientes, el relevamiento constata que el 56% poseen un olor imperceptible. Relativo al nivel de contaminación acústica, el relevo refleja que el 50% de estos caniles no poseían altos niveles de ruido.

Todos estos datos reflejan un modelo de caniles que requiere ajustes sustantivos para cumplir satisfactoriamente con su adecuada funcionalidad y promover ámbitos de uso comunitario de los espacios públicos. Con ese espíritu, fue que se pensó este proyecto, para que la Ciudad cuente con una suerte de "manual de instrucciones" en lo que hace al diseño, construcción y funcionamiento de los caniles. Este proyecto pretende cristalizar las recomendaciones hoy existentes en manuales del Poder Ejecutivo, ya que entendemos necesario que las políticas públicas exitosas adquieran un rango legal que establezca los presupuestos mínimos y necesarios para garantizar un impacto positivo a largo plazo.

En este sentido, el proyecto plantea tres puntos centrales. En primer lugar, pone el foco en un diseño integral e inteligente. De esta manera, se introducen una serie de pautas para la ubicación y para el tamaño de los caniles. En segundo lugar, se profundiza en cada uno de los elementos que hacen a un buen canil: el acceso, el suelo, el enrejado, la infraestructura y el equipamiento, cada uno con sus particularidades. Por último, se busca promover medidas para el mantenimiento de los caniles actuales y futuros.

Este proyecto se apoya en el camino ya recorrido en materia de incorporación de caniles en plazas y parques de la Ciudad, reconociendo los avances logrados pero, sobre todo, señalando la necesidad de mejorar su calidad, equipamiento y diseño. El objetivo es consolidar los aciertos y corregir las deficiencias actuales, anticipándonos a las demandas futuras y trabajando en pos de una Ciudad que sea verdaderamente apta para todos los que la habitamos, incluidos los animales.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en este proyecto.